



12/20

**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN 12/20
SOLICITUD 1220000007320**

En la Ciudad de México siendo el día cuatro de marzo del año dos mil veinte.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 6 de febrero de 2020, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 1220000007320, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito todos los oficios realizados y firmados por la Jefatura de Enfermeras, Jefatura de Enfermería, jefa o jefe de Enfermería emitidos entre el 01 de enero de 2012 y el 05 de febrero de 2020, o en su caso, versión pública de los mismos. (sic)"

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/097/2020 de fecha 6 de febrero de 2020, a la Titular del Departamento de Enfermería, a efecto de que se realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 17 de febrero de 2020.

3. Con oficio 2610-0221-2020, de fecha 14 de febrero de 2020, la Mtra. Araceli Saldivar Flores, Jefa del Departamento de Enfermería, notificó lo siguiente:

"[...] Por este medio solicito a usted de la manera más atenta, con respecto al oficio No. 6000/097/2000 en el que me solicitan información para dar atención al oficio No. 1220000007320, prorroga a fin de terminar de recabar la información solicitada." (sic)"

4. La Unidad de Transparencia indicó con oficio 6000/128/2020, al Departamento de Enfermería, que la fecha límite para concluir la búsqueda de la información requerida es el 26 de febrero de 2020.

5. Con oficio 2610/0270/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, la titular del Departamento de Enfermería, informó:





12/20

*"[...] 1. Solicito a usted de la manera más atenta se exponga ante el Comité de Transparencia declarar inexistencia de documentos dirigidos a las diferentes áreas del hospital del periodo comprendido de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, firmados por la Lic. Enf. Felipa Sierra Reyes, quien en ese periodo era la Jefe del Departamento de Enfermería, mismos que en su momento quedaron en una bodega que posteriormente informaron **de manera verbal** que se había inundado, mojándose todos los documentos quedando inservibles [...]" (sic) [Énfasis añadido]*

Asimismo, informó el número de hojas localizadas, entre la que se encuentran documentos que se tienen que testar para ponerlas a disposición en versión pública previo pago, mismas que no serán tratadas en esta resolución.

6. La Unidad de Transparencia localizó la Denuncia de Hechos de fecha 22 de julio de 2013, en sus archivos como parte de las resoluciones de inexistencia de otras solicitudes, que en su numeral 4, se señala.

"4. Que en fecha catorce de junio de dos mil trece, se levanto una constancia de Hechos por los daños que sufriera distinta documentación de mi representada, documentación la cual se encuentran en zona de Calderas Secas que se ubican en el Edificio de Hemato-Oncología del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" Instituto Nacional de Salud [...]" (sic)

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la citada Ley este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.





12/20

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, en el Departamento de Enfermería, quien realizó la búsqueda en su área y notificó que no localizó la información del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013 (2 años) los cuales se encontraban a cargo de la Lic. Enf. Felipa Sierra Reyes, quien era la Titular del Departamento de Enfermería en ese periodo, que los documentos estaban resguardados en una bodega que según notificación verbal, sufrió una inundación quedando los documentos inservibles, pero de lo cual no se cuenta con evidencia documental.

La Denuncia de Hechos localizada en los archivos de la Unidad de Transparencia, como parte de otras solicitudes de acceso a la información en donde se declaró inexistencia, que da cuenta de que en efecto, hubo un siniestro de inundación en el cual se perdieron documentos de diferentes áreas de esta Institución; sin embargo, el área no cuenta con acta de baja de dicho evento y por otra parte, no cuenta con la posibilidad de recuperar los documentos.

IV. El Segundo párrafo del Artículo Décimo Octavo de los "Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mes de marzo de 2016 señala.

"Décimo octavo. [...]

Toda aquella documentación que por causa del siniestro o que por sus condiciones representa un riesgo sanitario, no será sujeta a Dictamen de destino final." (sic)

V. De acuerdo con lo expresado en el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





12/20

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VII. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia parcial de la información relativa a los **documentos generados por el Departamento de Enfermería del periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013**, debido al evento de inundación ocurrido en ese periodo, conforme a lo razonado en el Considerando III de este documento.

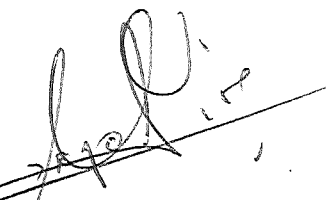
SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información relacionada con los documentos generados por el Departamento de Enfermería del periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por lo razonado en el Considerando III, del Capítulo precedente, administrado con lo referido en el Considerando IV del mismo Capítulo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución.



12/20

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la 10ª sesión extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.


LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA
Jefe de Servicio en representación de la **DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA**
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia


C. LYDIA ELIZABETH HERNÁNDEZ REYES
Apoyo Administrativo en Salud A7, en
representación del **LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO**, Jefe del
Departamento de Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos


LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA
Titular del Área de Responsabilidades en
representación de la
LIC. LILIANA PUGA HERNÁNDEZ
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México
Federico Gómez

